



14923

13628

OFICINA  
DE  
PARTES

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°208 de 29 de enero de 2025, que instruyó sumario administrativo en contra del funcionario Álvaro Rodrigo Gálvez Muñoz;
4. Los cargos formulados al inculpado, que rolan a fojas 191 y 192, 224 y 225;
5. Los descargos formulados y las otras defensas presentadas por el inculpado, que rolan a fojas 205 a 219 y 220 a 223;
6. La Vista Fiscal de 16 de octubre de 2025;
7. El Dictamen N°40.276, de 2013, de la Contraloría General de la República;
8. El Ingreso N°14836 de 5 de noviembre de 2025, de Administradora Municipal;
9. El Ingreso N°4923 de 5 de noviembre, de Dirección de Asesoría Jurídica;
10. El Informe N°1804 de 30 de octubre de 2025, de Dirección de Asesoría Jurídica;
11. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1º N°4576 de 6 de diciembre de 2024;
12. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3662/P2024 de 17 de diciembre de 2024, que establece orden de subrogancia del cargo de Secretario Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1º N°208 de 29 de enero de 2025, se instruyó sumario administrativo en contra del funcionario Álvaro Rodrigo Gálvez Muñoz, a fin de determinar su eventual responsabilidad administrativa por posibles irregularidades ocurridas durante el proceso de postulación a las becas SUBDERE, donde se habría promovido la participación de funcionarios y prestadores a honorarios que no cumplían con los requisitos establecidos, obteniéndose además la firma de la Alcaldesa y del Secretario Municipal en dichos antecedentes.
2. Que, consta en la investigación que los hechos se relacionan con la Duodécima Versión del Fondo de Becas 2025 la SUBDERE dirigida a los funcionarios municipales regidos por la Ley N°18.883 (fs. 8).
3. Que, asimismo consta que los requisitos para postular se recogen en el Decreto Sección 1º N°9 de 2 de enero de 2025 que aprueba el Plan Anual de Capacitación del Personal de la Municipalidad de Las Condes año 2025 (fs. 43), cuyo Anexo 2, en su artículo 10 exige que los beneficiarios sean funcionarios de planta o contratados con al menos 5 años de antigüedad, y no que no hayan sido sancionados con medida disciplinaria en los últimos 4 años o estar sujetos a algún procedimiento disciplinario al momento de la postulación, entre otros requisitos (fs. 63).
4. Que, de igual forma, se advierte que los documentos para postular a la convocatoria se encontraban dentro de formularios elaborados por la SUBDERE y que consisten en una declaración jurada del postulante que acredite no encontrarse afecto a inhabilidades, un certificado laboral que debía ser suscrito por el Secretario Municipal y una carta de patrocinio que debía ser firmada por la Alcaldesa, entre otros documentos.
5. Que, el Fiscal pudo acreditar que fueron tramitados siete postulaciones de funcionarios y un prestador de servicios a honorarios, cuyas cartas de patrocinio y certificados laborales fueron firmados por la Alcaldesa y el Secretario Municipal respectivamente, según consta a fojas 83, 84, 96, 97, 104, 105, 119, 124, 125, 132, 133, 141, 142, 149, 157 y 158.

RESUELVE SUMARIO ADMINISTRATIVO  
INSTRUIDO MEDIANTE DECRETO  
ALCALDICIO SECC. 1º N°208 DE 29 DE  
ENERO DE 2025 Y ORDENA APLICAR  
MEDIDA DISCIPLINARIA A  
FUNCIONARIO QUE SEÑALA.

DECRETO SECCIÓN 1º N° 3662 /

LAS CONDES, 14 NOV 2025

6. Que, a su vez, el indagador pudo determinar que dichas postulaciones fueron retiradas del proceso por la Jefa de Recursos Humanos de la época, al advertir que no cumplían los requisitos pertinentes (fs. 39 a 42).
7. Que, en virtud de lo anterior, el Fiscal formuló dos cargos al señor Gálvez Muñoz (fs. 191 y 192, 224 y 225):
  - a) El primero, por transgredir lo dispuesto en la letra "*b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad a la mejor prestación de los servicios que a ésta corresponda*" y "*c) Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad*" del artículo 58 de la Ley N°18.883, al no ejercer correctamente las funciones encomendadas en su labor de encargado y gestor de Capacitaciones del Departamento de Recursos Humanos, y al no verificar en el contexto de postulaciones a becas otorgadas por la SUBDERE, el cumplimiento de los requisitos para postular por parte de funcionarios;
  - b) El segundo cargo, por transgredir los dispuesto en la letra "*g) Observar estrictamente el principio de probidad administrativa regulado por la Ley N°18.575 y además disposiciones especiales*" del artículo 58 de la Ley N°18.883, al tramitar directamente ante la Alcaldesa la firma de una carta de patrocinio de funcionarios que no cumplían con los requisitos para la postulación, y al obtener del Secretario Municipal un certificado laboral; todo lo anterior sin visación o anuncia de su jefatura directa.
8. Que, se pudo advertir que el inculpado pudo presentar sus descargos (fs. 205 a 208), los cuales se tuvieron por recibidos mediante la resolución de 29 mayo de 2025 de Fiscalía (fs. 219). Posteriormente, el señor Gálvez Muñoz solicitó la nulidad de todo lo obrado, junto a un recurso de reposición y jerárquico en subsidio (fs. 220 a 223), el cual fue desestimado mediante la resolución de 29 de julio de 2025, la que también rectificó un error formal de los cargos, sin modificaciones a su contenido (fs. 224 y 225).
9. Que, en la Vista Fiscal se deja establecido que según el perfil del cargo del señor Álvaro Gálvez Muñoz se desempeñaba como encargado de capacitaciones y en esa función le correspondía elaborar, coordinar, ejecutar y efectuar el seguimiento del Plan Anual de Capacitación Municipal, en virtud de lo cual promovió, gestionó y tramitó la firma de Cartas de Patrocinio Municipal suscritas por la Alcaldesa, y la firma de Certificados Laborales por parte del Secretario Municipal, para la postulación de siete funcionarios municipales -de planta y a contrata- y un prestador de servicios a honorarios (Cons. 8° VF).
10. Que, el dictamen constató que dichos servidores no cumplían con todos los requisitos exigidos para postular, lo cual se pudo verificar por los medios de prueba allegados al proceso, en especial, los testimonios vertidos por tres postulantes afectados (fs. 169, 170 y 175), quienes dan cuenta de las actuaciones del señor Gálvez Muñoz (Cons. 21, b y c, VF).
11. Que, la Vista Fiscal determinó que el inculpado obró sin la debida diligencia, esmero y eficiencia en su labor, al no realizar una mínima revisión de los antecedentes de los funcionarios que no cumplían los requisitos de la convocatoria SUBDERE, lo que se acredita, entre otros elementos, por la propia declaración del señor Gálvez Muñoz que rola a fojas 183 a 185 (Cons. 21, letra d, VF).
12. Que, el Fiscal ha desestimado la participación y responsabilidad de la jefatura del Depto. de Recursos Humanos vigente a la época de los hechos, por cuanto no estaba al tanto de las irregularidades y una vez que tomó conocimiento los mismos, informó a la autoridad y adoptó las medidas de control pertinentes, retirando las postulaciones y ajustando el procedimiento respectivo (fs. 39 a 42).
13. Que, consta en la Vista Fiscal que el inculpado carece de irreprochable conducta anterior, pues su hoja de vida da cuenta de la reciente aplicación de la medida disciplinaria de multa del 20% mediante el Decreto Alcaldicio N°3606 de 23 de septiembre de 2024 (Cons. 23 VF).
14. Que, el Fiscal llegó a la convicción que los cargos formulados fueron acreditados y que el señor Gálvez Muñoz posee responsabilidad administrativa en calidad de autor de los hechos irregulares, los que consisten en conductas de abierta negligencia en su labor de encargado de capacitaciones, abusando de la confianza constituida durante su trayectoria laboral (Cons. 25 VF), por lo cual propone aplicar la medida disciplinaria de suspensión del empleo por treinta días, con goce de un setenta por ciento (70%) de su

remuneración mensual, conforme a lo dispuesto en los artículos 120, letra c), y 122 A de la Ley N°18.883.

15. Que, el Informe N°1804 de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, tras realizar un análisis de legalidad del procedimiento sumarial, concluyó que éste se encuentra conforme a lo establecido en la Ley N°18.883.
16. Que, se debe recordar que la ley ha radicado en esta autoridad comunal la potestad disciplinaria, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, letras c) y d), de la precitada ley N°18.695, y 138 de la ley N° 18.883, de tal forma que la proposición contenida en la Vista Fiscal no resulta vinculante para esa superioridad, quien tiene la atribución de modificarla (dictamen N° 40.276, de 2013).
17. Que, esta autoridad edilicia comparte los fundamentos expuestos por el Fiscal, en orden a que los hechos investigados se encuentran debidamente acreditados, atribuyéndole responsabilidad administrativa al imputado y además que, como lo indica el informe N°1804 de 2025, el proceso se desarrolló ajustado a lo dispuesto en la Ley N°18.883.
18. Que, sin embargo, habiendo apreciado las situaciones de hecho que se exponen, se estima que la sanción propuesta por el Fiscal no es proporcional a la gravedad de la falta, por cuanto si bien hay constancia de acciones de alta negligencia no se advierte la existencia de una vulneración grave a la probidad administrativa y tampoco se ve comprometido el patrimonio municipal, por lo cual se resuelve aplicar la medida disciplinaria de multa del veinte por ciento (20%) de su remuneración, de conformidad con lo establecido en los artículos 120, letra b), y 122 letra c) de la Ley N°18.883.

**DECRETO:**

1. **RESUELVE** sumario administrativo ordenado incoar por Decreto Alcaldicio Sección 1º N°208 de 29 de enero de 2025.
2. **ORDÉNESE APLICAR** a don **Álvaro Rodrigo Gálvez Muñoz, Rut N°** [REDACTED] calidad jurídica planta, grado 5º, planta profesional, dependiente del Departamento de Gestión Territorial de la Dirección de Desarrollo Comunitario, una vez ejecutoriada, la medida disciplinaria de multa del veinte por ciento (20%), según lo dispuesto en los artículos 120, letra b) y 122, letra c), de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el Sumario Administrativo ordenado mediante Decreto Alcaldicio Sección 1º N°208 de 29 de enero de 2025.
3. **NOTIFIQUESE** a través de Secretaría Municipal, a don Álvaro Rodrigo Gálvez Muñoz, el presente Decreto Alcaldicio.
4. El funcionario sancionado tendrá un plazo de 5 días hábiles para interponer recurso de reposición en contra del presente decreto alcaldicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Distribución**

- Secretaría Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas (Sección Sueldos)
- Imputado (agalvez@lascondes.cl)
- Fiscal (gabogasi@lascondes.cl)